



Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA.

Nuestro del
cañado Caballos

In la villa de Alhama en veinte y nueve dias del
mes de agosto de mill setecientos y noventa y tres
Yo D. Alonso Mado Almansa, y D. Geny Solo
na Canobas, Alcaldes ordinarios por la Magestad
Alonso Calculo Mado, D. Juan de Mado Couti
no, D. Diego Pidal Alansa, y D. Joseph Balan
valero, Alcaldes, Conde, Jueces y Administradores
de ella, estando en la ciudad de Alhama, acordaron
quanto es prebenido por el acuerdo celebrado en
en diez dias del mes de Agosto de los dichos, haga el
pro del cañado Caballos que se hizo en esta villa
en el dia presente
+ y que en virtud de ello, los dueños del se señalen por
de dentro de esta poblacion; desean de acordar y
mandar, acordaron y mandaron, que el present
esmo, asistido de Juan del Olmo Maestro de Al
villas por un, Sindico de ella y agan otro Nostro, de
de sea Conserencia para otro cañado, a Conseren
cion de este acuerdo, con la Clavada prebenida p
nada Promatrey de la Magestad y fecha que sea la que
se peticion de la delibacion en forma para remite
la ala Superintendencia de este Reino; y por este
se mandaron, y se mandaron de los dichos, los que Superint
yo el esmo = entre renglon = en el dia presente = vale
D. Alonso Mado
Almansa
D. Juan de Mado
Coutino
D. Diego Pidal
Alansa
D. Joseph Balan
valero

D. Juan de Mado
Almansa
D. Diego Pidal
Alansa
D. Joseph Balan
valero

